



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00253-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-964

La demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia será inadmitida porque el poder aportado no cumple con el núm. 11 del art. 82 del C.G.P. concordado con el inc. segundo del art. 74 ibidem, toda vez que no cuenta con presentación personal del mandante hecha ante juez, notario u oficina judicial de apoyo, pues el sello notarial puesto en su reverso corresponde a autenticación de firma registrada mas no de presentación personal. Tampoco, en defecto de lo anterior, cumple con la regla determinada en inc. primero del art. 5 de la ley 2213 de 2022, ya que no fue otorgado a través de mensaje de datos de manera que podamos presumir su autenticidad, razón por la cual también nos abstendremos de reconocer personería al abogado actuante.

En consecuencia y de acuerdo con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INDAMITIR la demanda ejecutiva presentada a nombre de la Sociedad AJJAT S.A.S contra Nhora Zuleyma Cárdenas Paipa.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería al doctor Gustavo Rendon.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d719ef24706de4526f5f52d7e76443df37b4a22c8aa6f7a1d2028bd0f772a85

Documento generado en 06/09/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>